

Ejecutivo
DTE: HECTOR ARMANDO ROSERO
DDO: COLPENSIONES
Radicación: 2012-00288-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 102

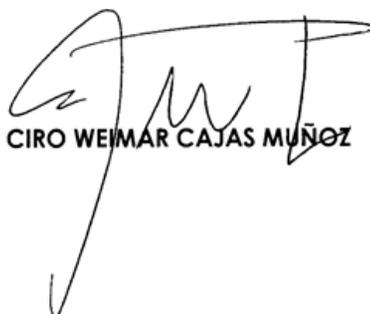
Popayán, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se observa memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante solicitando el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de referencia.

Ahora bien, previo a decretar las medidas, se le solicita a la apoderada prestar el juramento de que trata el Artículo 101 del C.P.T. y la S.S.

CÚMPLASE.-

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Ejecutivo
DTE: AUGUSTO MARCIAL HERRERA
DDO: COLPENSIONES
Radicación: 2015-00145-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 099

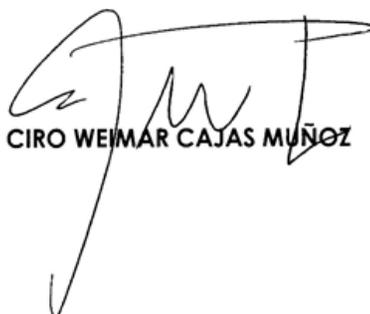
Popayán, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se observa memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante solicitando el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de referencia.

Ahora bien, previo a decretar las medidas, se le solicita a la apoderada prestar el juramento de que trata el Artículo 101 del C.P.T. y la S.S.

CÚMPLASE.-

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 392

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante solicita medidas cautelares y como quiera que prestó el juramento de rigor, el Despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, consistentes en embargo, fraccionamiento y pago hasta por el monto de la liquidación aprobada por este Despacho del remanente que se encuentra constituido dentro del proceso ejecutivo laboral, el cual cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, con radicación No. 2019-00266-00, en el que actúa como demandante el señor WALBERTO SEGURA GARCIA en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, medida que debe limitarse hasta por la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 12.731.167)**.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

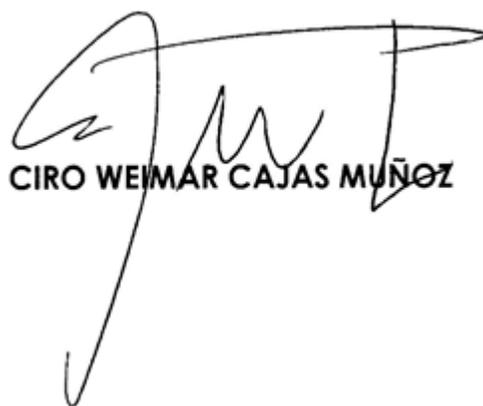
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los remanentes que se encuentren a disposición del **Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Popayán**, en el cual actúa como ejecutante el señor WALBERTO SEGURA GARCIA contra la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo el No. 2019-00266-00, medida que debe limitarse hasta por la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 12.731.167)** y la consiguiente consignación en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho distinguida con el No.190012051001del Banco Agrario de Popayán.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EJECUTIVO
DTE: JESUS ANTONIO MORENO
DDO: COLPENSIONES
Radicación: EJE. 2012-00413-00



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 014
De hoy 01 de Marzo de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, 01 de Marzo de 2021

OFICIO No. 164

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

REF: EJECUTIVO LABORAL N° 2012-00413-00

EJECUTANTE: JESUS ANTONIO MORENO C.C. 2.273.873

EJECUTADO: COLPENSIONES NIT.9003360047

Por auto de fecha 26 de Febrero del año en curso, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el embargo de los remanentes que se encuentren a disposición de su Juzgado, dentro del proceso en el cual actúa como ejecutante el señor WALBERTO SEGURA GARCIA contra la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo el No. 2019-00266-00 medida que debe limitarse hasta por la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 12.731.167)**.

En consecuencia solicito a usted ordenar a quien corresponda proceda decretar el embargo y depositarlos en la cuenta No. 190012051001 del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, cuenta del Banco Agrario de Colombia.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 391

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante solicita medidas cautelares y como quiera que prestó el juramento de rigor, el Despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, consistentes en embargo, fraccionamiento y pago hasta por el monto de la liquidación aprobada por este Despacho del remanente que se encuentra constituido dentro del proceso ejecutivo laboral, el cual cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, con radicación No. 2019-00266-00, en el que actúa como demandante el señor WALBERTO SEGURA GARCIA en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, medida que debe limitarse hasta por la suma de **UN MILLÓN TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 1.376.837)**.

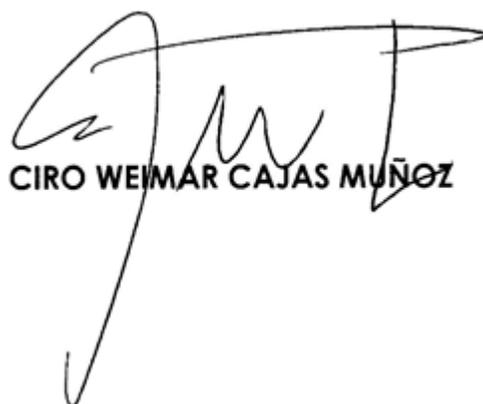
Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los remanentes que se encuentren a disposición del **Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Popayán**, en el cual actúa como ejecutante el señor WALBERTO SEGURA GARCIA contra la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo el No. 2019-00266-00, medida que debe limitarse hasta por la suma de **UN MILLÓN TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 1.376.837)** y la consiguiente consignación en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho distinguida con el No.190012051001del Banco Agrario de Popayán.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 014
De hoy 01 de Marzo de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, 01 de Marzo de 2021

OFICIO No. 163

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

REF: EJECUTIVO LABORAL N° 2012-00472-00

EJECUTANTE: JAVIER ALONSO GUTIERREZ C.C. 10.523.119

EJECUTADO: COLPENSIONES NIT.9003360047

Por auto de fecha 26 de Febrero del año en curso, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el embargo de los remanentes que se encuentren a disposición de su Juzgado, dentro del proceso en el cual actúa como ejecutante el señor WALBERTO SEGURA GARCIA contra la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo el No. 2019-00266-00 medida que debe limitarse hasta por la suma de **UN MILLÓN TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 1.376.837)**.

En consecuencia solicito a usted ordenar a quien corresponda proceda decretar el embargo y depositarlos en la cuenta No. 190012051001 del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, cuenta del Banco Agrario de Colombia.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias', written in a cursive style.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 393

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante solicita medidas cautelares y como quiera que prestó el juramento de rigor, el Despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, consistentes en embargo, fraccionamiento y pago hasta por el monto de la liquidación aprobada por este Despacho del remanente que se encuentra constituido dentro del proceso ejecutivo laboral, el cual cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, con radicación No. 2019-00266-00, en el que actúa como demandante el señor WALBERTO SEGURA GARCIA en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, medida que debe limitarse hasta por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 667.188)**

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

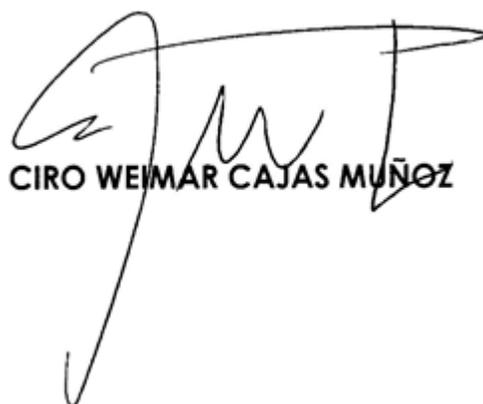
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los remanentes que se encuentren a disposición del **Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Popayán**, en el cual actúa como ejecutante el señor WALBERTO SEGURA GARCIA contra la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo el No. 2019-00266-00, medida que debe limitarse hasta por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 667.188)** y la consiguiente consignación en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho distinguida con el No.190012051001del Banco Agrario de Popayán.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EJECUTIVO
DTE: ORLANDO LUCIO VILLAQUIRAN CAMPO
DDO: COLPENSIONES
Radicación: EJE. 2013-00461-00



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 014
De hoy 01 de Marzo de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, 01 de Marzo de 2021

OFICIO No. 165

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

REF: EJECUTIVO LABORAL N° 2015-00945-00

EJECUTANTE: ORLANDO LUCIO VILLAGUIRAN CAMPO C.C. 10.525.463

EJECUTADO: COLPENSIONES NIT.9003360047

Por auto de fecha 26 de Febrero del año en curso, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el embargo de los remanentes que se encuentren a disposición de su Juzgado, dentro del proceso en el cual actúa como ejecutante el señor WALBERTO SEGURA GARCIA contra la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo el No. 2019-00266-00 medida que debe limitarse hasta por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 667.188)**

En consecuencia solicito a usted ordenar a quien corresponda proceda decretar el embargo y depositarlos en la cuenta No. 190012051001 del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, cuenta del Banco Agrario de Colombia.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 390

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante solicita medidas cautelares y como quiera que prestó el juramento de rigor, el Despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, consistentes en embargo, fraccionamiento y pago hasta por el monto de la liquidación aprobada por este Despacho del remanente que se encuentra constituido dentro del proceso ejecutivo laboral, el cual cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, con radicación No. 2019-00266-00, en el que actúa como demandante el señor WALBERTO SEGURA GARCIA en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, medida que debe limitarse hasta por la suma de **SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 78.477)**.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

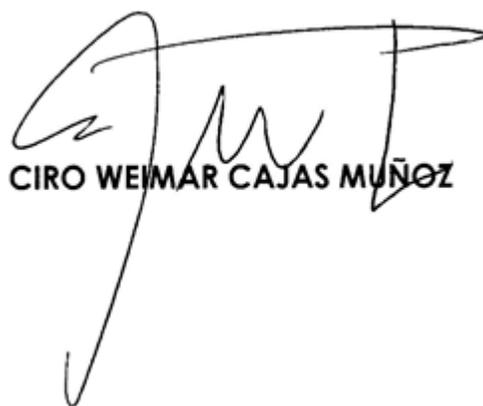
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los remanentes que se encuentren a disposición del **Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Popayán**, en el cual actúa como ejecutante el señor WALBERTO SEGURA GARCIA contra la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo el No. 2019-00266-00, medida que debe limitarse hasta por la suma de **SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 78.477)** y la consiguiente consignación en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho distinguida con el No.190012051001del Banco Agrario de Popayán.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EJECUTIVO
DTE: GONZALO ALEJANDRO DIAZ
DDO: COLPENSIONES
Radicación: EJE. 2015-00798-00



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 014
De hoy 01 de Marzo de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LIÑA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, 01 de Marzo de 2021

OFICIO No. 162

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

REF: EJECUTIVO LABORAL N° 2015-00798-00

EJECUTANTE: GONZALO ALEJANDRO DIAZ C.C. 5.203.039

EJECUTADO: COLPENSIONES NIT.9003360047

Por auto de fecha 26 de Febrero del año en curso, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el embargo de los remanentes que se encuentren a disposición de su Juzgado, dentro del proceso en el cual actúa como ejecutante el señor WALBERTO SEGURA GARCIA contra la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo el No. 2019-00266-00 medida que debe limitarse hasta por la suma de **SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 78.477)**.

En consecuencia solicito a usted ordenar a quien corresponda proceda decretar el embargo y depositarlos en la cuenta No. 190012051001 del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, cuenta del Banco Agrario de Colombia.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias', written in a cursive style.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 389

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante solicita medidas cautelares y como quiera que prestó el juramento de rigor, el Despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, consistentes en embargo, fraccionamiento y pago hasta por el monto de la liquidación aprobada por este Despacho del remanente que se encuentra constituido dentro del proceso ejecutivo laboral, el cual cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, con radicación No. 2019-00266-00, en el que actúa como demandante el señor WALBERTO SEGURA GARCIA en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, medida que debe limitarse hasta por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 55.468)**.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

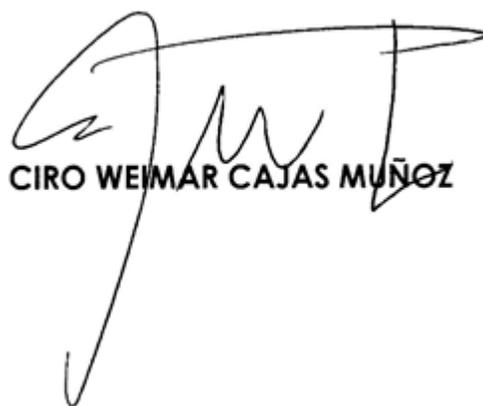
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los remanentes que se encuentren a disposición del **Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Popayán**, en el cual actúa como ejecutante el señor WALBERTO SEGURA GARCIA contra la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo el No. 2019-00266-00, medida que debe limitarse hasta por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 55.468)** y la consiguiente consignación en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho distinguida con el No.190012051001del Banco Agrario de Popayán.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EJECUTIVO
DTE: MARCCCELINO HERIBERTO YAQUENO
DDO: COLPENSIONES
Radicación: EJE. 2015-00842-00



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 014
De hoy 01 de Marzo de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, 01 de Marzo de 2021

OFICIO No. 161

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

REF: EJECUTIVO LABORAL N° 2015-00842-00

EJECUTANTE: MARCELINO HERIBERTO YAQUENO C.C. 12.958.265

EJECUTADO: COLPENSIONES NIT.9003360047

Por auto de fecha 26 de Febrero del año en curso, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el embargo de los remanentes que se encuentren a disposición de su Juzgado, dentro del proceso en el cual actúa como ejecutante el señor WALBERTO SEGURA GARCIA contra la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo el No. 2019-00266-00 medida que debe limitarse hasta por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 55.468)**.

En consecuencia solicito a usted ordenar a quien corresponda proceda decretar el embargo y depositarlos en la cuenta No. 190012051001 del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, cuenta del Banco Agrario de Colombia.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias', written in a cursive style.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 388

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante solicita medidas cautelares y como quiera que prestó el juramento de rigor, el Despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, consistentes en embargo, fraccionamiento y pago hasta por el monto de la liquidación aprobada por este Despacho del remanente que se encuentra constituido dentro del proceso ejecutivo laboral, el cual cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, con radicación No. 2019-00266-00, en el que actúa como demandante el señor WALBERTO SEGURA GARCIA en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, medida que debe limitarse hasta por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$ 431.929)**

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

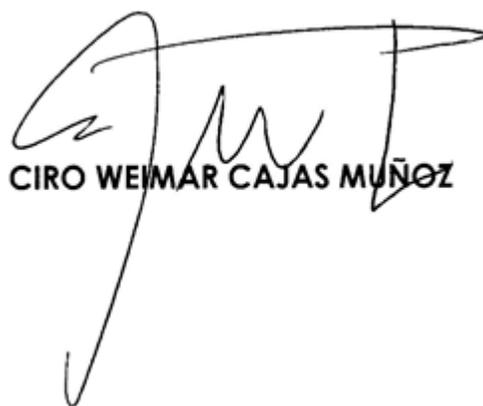
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los remanentes que se encuentren a disposición del **Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Popayán**, en el cual actúa como ejecutante el señor WALBERTO SEGURA GARCIA contra la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo el No. 2019-00266-00, medida que debe limitarse hasta por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$ 431.929)** y la consiguiente consignación en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho distinguida con el No.190012051001del Banco Agrario de Popayán.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EJECUTIVO
DTE: EFRAIN ALBERTO FAJARDO ARCINIEGAS
DDO: COLPENSIONES
Radicación: EJE. 2015-00923-00



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 014
De hoy 01 de Marzo de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, 01 de Marzo de 2021

OFICIO No. 160

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

REF: EJECUTIVO LABORAL N° 2015-00923-00

EJECUTANTE: EFRAIN ALBERTO FAJARDO ARCINIEGAS C.C. 1.429.137

EJECUTADO: COLPENSIONES NIT.9003360047

Por auto de fecha 26 de Febrero del año en curso, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el embargo de los remanentes que se encuentren a disposición de su Juzgado, dentro del proceso en el cual actúa como ejecutante el señor WALBERTO SEGURA GARCIA contra la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo el No. 2019-00266-00 medida que debe limitarse hasta por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$ 431.929)**.

En consecuencia solicito a usted ordenar a quien corresponda proceda decretar el embargo y depositarlos en la cuenta No. 190012051001 del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, cuenta del Banco Agrario de Colombia.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 387

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante solicita medidas cautelares y como quiera que prestó el juramento de rigor, el Despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, consistentes en embargo, fraccionamiento y pago hasta por el monto de la liquidación aprobada por este Despacho del remanente que se encuentra constituido dentro del proceso ejecutivo laboral, el cual cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, con radicación No. 2019-00266-00, en el que actúa como demandante el señor WALBERTO SEGURA GARCIA en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, medida que debe limitarse hasta por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 143.088)**

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

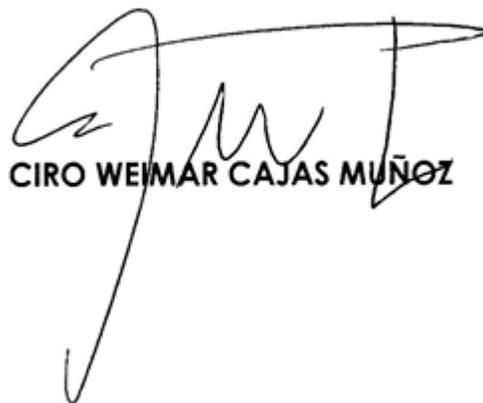
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los remanentes que se encuentren a disposición del **Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Popayán**, en el cual actúa como ejecutante el señor WALBERTO SEGURA GARCIA contra la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo el No. 2019-00266-00, medida que debe limitarse hasta por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 143.088)** y la consiguiente consignación en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho distinguida con el No.190012051001del Banco Agrario de Popayán.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EJECUTIVO
DTE: ALVARO ARTURO HORMAZA
DDO: COLPENSIONES
Radicación: EJE. 2015-00945-00



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 014
De hoy 01 de Marzo de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, 01 de Marzo de 2021

OFICIO No. 159

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

REF: EJECUTIVO LABORAL N° 2015-00945-00
EJECUTANTE: ALVARO ARTURO HORMAZA C.C. 5.200.557
EJECUTADO: COLPENSIONES NIT.9003360047

Por auto de fecha 26 de Febrero del año en curso, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el embargo de los remanentes que se encuentren a disposición de su Juzgado, dentro del proceso en el cual actúa como ejecutante el señor WALBERTO SEGURA GARCIA contra la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo el No. 2019-00266-00 medida que debe limitarse hasta por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 143.088)**.

En consecuencia solicito a usted ordenar a quien corresponda proceda decretar el embargo y depositarlos en la cuenta No. 190012051001 del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, cuenta del Banco Agrario de Colombia.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Veintiséis (26) de Febrero de de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 394

Por escrito obrante enviado mediante correo electrónico al despacho, el apoderado judicial del ejecutante, en coadyuvancia con la parte ejecutada, solicitan la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del mismo.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que en memorial recibido, las partes que ocupan los extremos de la Litis dentro del presente asunto, solicitan la terminación de este proceso por pago total de la obligación, el Despacho observa que lo pretendido cumple lo señalado en el art. 461 del C.G.P., como quiera que el escrito proviene de las partes legitimadas para pretender el pronunciamiento que motiva este proveído.

En consecuencia se dispondrá la terminación del presente proceso en aplicación del art. 461 del C.G.P. y se abstiene el juzgado de levantar las medias cautelares toda vez que no fueron decretadas.

Por lo expuesto, El Juzgado Municipal de pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

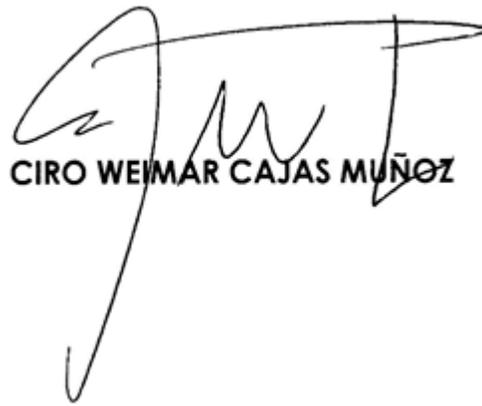
PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Ejecutivo
Demandante: MARIA DOLORES FOLLECO SOLIS
Demandado: ASTRID GONZALEZ RAMIREZ
Radicación: 2019-00145-00



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 014
De hoy 01 de Marzo de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 382

Popayán, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 0014
De hoy 01 de marzo de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 384

Popayán, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 0014
De hoy 01 de marzo de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 380

Popayán, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 0014
De hoy 01 de marzo de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 381

Popayán, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 0014
De hoy 01 de marzo de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 385

Popayán, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

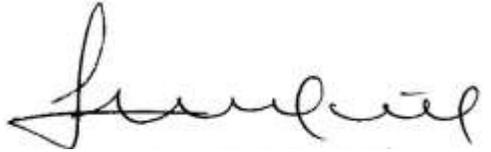

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 0014
De hoy 01 de marzo de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL, Popayán, veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 395

Popayán, veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

En vista del informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante estimó la cuantía en la suma total de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$19.871.188) de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T, en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P...

Ahora bien, el inciso 2 del artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, establece lo siguiente:

“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”.

De la norma comentada, se concluye que esta Judicatura carece de competencia por razón de la cuantía para conocer del presente asunto, dado a que el trámite a imprimirle corresponde al de un proceso de primera instancia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por competencia por razón de la cuantía, el presente Proceso Ordinario Laboral.

Demandante: DIEGO AGUDELO BASTAMENTE
Demandado: JAVIER CAMAYO LEDESMA Y OTROS
Radicación: ORD. 2020-00570-00

SEGUNDO: Remítase por intermedio de la OFICINA JUDICIAL DESAJ, Seccional Cauca, la presente demanda ordinaria laboral, para que sea enviada por competencia al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad (Reparto), previo a la des anotación del sistema y del Libro radicador.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 014
De hoy 1 de Marzo de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Segundo laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 375

Popayán, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

En vista del informe secretarial que antecede, el Despacho avoca conocimiento del presente asunto y ordena devolver la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- Debe readecuarse la clase de proceso señalado en el memorial poder y la demanda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.L...
- Debe readecuarse la designación del Juez a quien se dirige el memorial poder y la demanda (numeral 1 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.).
- Debe aportarse el certificado a que se refiere el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., de la entidad demandada.
- Los numerales 2 y 3 de los hechos no fundamentan las pretensiones, por tal motivo deberá indicar que pretende con dichas enunciaciones.
- De conformidad con lo ordenado por el numeral 7 del artículo 25 del C.P.L., se deben indicar los hechos que fundamente las pretensiones, por lo tanto deben readecuarse los numerales 4, 8, 9 y 12 de la causa petendi, ya que la descripción normativa no constituye un supuesto factico.
- En los hechos debe indicar el valor pactado por el contrato sindical.
- Todas las pretensiones deben liquidarse, lo anterior con el fin de estimar en debida forma la cuantía. (Numeral 10 del artículo 25 del

C.P.T. y de la S.S. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P.).

- De los anexos presentados no se acredita que al momento de presentación de la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados, conforme lo establecido en el decreto 806 del 4 de junio del 2020, por lo que se hace necesario que se aporte la prueba del envío o en caso de no haberse realizado se haga.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

Juez,

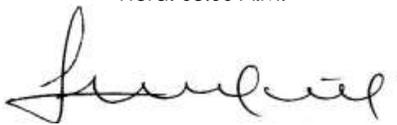
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 014
De hoy 01 de Marzo de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría